

Expediente: **371/18-D2**

Carátula: **JIMENEZ MARIO ANTONIO C/ LUQUE EMILIO SALVADOR Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **21/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20327758773 - JIMENEZ, MARIO ANTONIO-ACTOR

20296398986 - LUQUE, EMILIO SALVADOR-DEMANDADO

20132789356 - ATANOR SCA, -DEMANDADO

90000000000 - ESTUDIO CONTABLE MARTEUA - AGUIRRE Y ASOCIADOS, -SINDICOS

20123528043 - ESTUDIO CONTABLE SANCHEZ, ALBORNOZ, MENA & ASOCIADOS, -SINDICOS

20327758773 - ANDREOZZI, EMILIO JOSE-PERITO CONSULTOR

90000000000 - AREA, SEBASTIAN-PERITO MEDICO OFICIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 371/18-D2



H105035528322

JUICIO: JIMENEZ MARIO ANTONIO c/ LUQUE EMILIO SALVADOR Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - Expte. 371/18-D2 Juzgado del Trabajo VIII nom.

San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2025

A la Informativa: acéptase la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **LÍBRENSE OFICIOS:**

a) A ARCA- AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO(EX AFIP) a fin que informe todos los aportes realizados a favor del Sr. JIMENEZ MARIO ANTONIO, D.N.I. 17.066.566, indicando concepto aportado, períodos y porque persona fueron realizados.**PREVIO** adjunte la interesada la tasa correspondiente a los fines del diligenciamiento del presente oficio.

b) A la ANSES a fin que remita copia autenticadas de todas las certificaciones de servicios y remuneraciones que tuviere emitidas o registradas a su favor el actor JIMENEZ MARIO ANTONIO, D.N.I. 17.066.566. A los fines de su libramiento cúmplase con la circular N°4/23 de fecha 18/05/2023 del Poder Judicial y remítase el presente oficio a la casilla de e-mail **oficios_tucuman@anses.gov.ar**. con firma digital por sólido.

SE RECHAZA el oficio dirigido a ATANOR SCA, por ser la misma parte demandada en el proceso, ya que de conformidad con lo establecido en el art 408 del CPCCT de aplicación supletoria, la prueba informativa procede cuando fuera necesario conocer documentos hechos o antecedentes que se encuentren en poder de terceros.

Hágase constar que dichos informes deberán ser proporcionados con indicación de los registros, libros, archivos o antecedentes en que constaren los antecedentes o anotaciones sobre los que

versan, y dentro del término de **SIETE DIAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el **art. 411 3er. párrafo del CPCyC -supletorio-**, que deberá transcribirse. Se hace saber a las entidades oficiadas que podrán contestar el oficio vía correo electrónico a la siguiente dirección: **atencióngeat3@justucumán.gov.ar**.

Se hace constar que para el caso que los organismos a oficiar no cuenten con casilla digital, corresponde librar oficio al casillero virtual del letrado oferente de la prueba a fin de que sea diligenciado por el mencionado y/o quien éste designe. MJAE 371/18-D2. Juzgado del Trabajo VIII nom.

Actuación firmada en fecha 20/02/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.